

REQUISITOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA AUTORIZACIÓN DE “PABELLON DE CIRUGIA MENOR”

I. MARCO LEGAL QUE LO REGULA:

- ❖ Decreto Supremo N° 725 de 1967, MINSAL, Código Sanitario
- ❖ Decreto Supremo N° 133 de 1984 del MINSAL, Reglamento sobre Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas o Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes, personal que se desempeñe en ellas u opere tales equipos.
- ❖ Decreto Supremo N° 3 de 1985 del MINSAL, Reglamento de Protección Radiológica de Instalaciones Radiactivas.
- ❖ Decreto Supremo N° 283 de 1997, MINSAL, Reglamento de Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor y sus modificaciones
- ❖ Decreto Supremo N° 594 de 1999 del MINSAL, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de trabajo.
- ❖ Decreto Supremo N°58 de 2008, MINSAL, Norma Técnica básicas para la obtención de autorización sanitaria de los establecimientos asistenciales

II. PRESENTAR SOLICITUD TIPO

DIRIGIDA AL SEREMI DE SALUD, REGIÓN METROPOLITANA, FIRMADA POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO. ADJUNTAR **TODOS** LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, EN ORIGINAL O FOTOCOPIA LEGALIZADA. SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN www.asrm.cl, LINK SERVICIOS.

III. REQUISITOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

- La Dirección Técnica de las salas de procedimientos estará a cargo de un profesional de la salud.
- Deberán contar con un equipo profesional y personal auxiliar paramédico que posea conocimientos afines a la clase de procedimientos que se van a realizar.
- La dirección de la sala de procedimientos deberá proveer los insumos y equipamientos necesarios para la clase de procedimientos a realizar como asimismo, dotar al personal de las vestimentas y los elementos de protección adecuados.
- Las salas que utilicen radiaciones ionizantes deberán estar ubicados en zonas de uso restringido al público y sus instalaciones, funcionamiento y personal deben contar con sus respectivas autorizaciones sanitarias, en conformidad a la reglamentación vigente.
- Las Salas de procedimientos donde se realice la sedación consciente de los pacientes, deberán contar con el equipamiento y los elementos (Carro de paro), que permitan una actuación oportuna y eficaz en casos de situaciones de urgencia o emergencia médica, tales como lipotimia, crisis hipertensiva, shock glicémico, reacciones anafilácticas, convulsiones, paro cardiorrespiratorio u otros de naturaleza similar.
- Deberá mantener una existencia mínima de medicamentos que garantice que las intervenciones se realicen en forma segura para el paciente. El manejo de medicamentos, estupefacientes y psicotrópicos quedará sometido a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.

IV. DURANTE LA VISITA DE INSPECCION EL ESTABLECIMIENTO DEBE ACREDITAR REQUISITOS DE LA PLANTA FÍSICA

- Los Pabellones de Cirugía Menor deberán contar con las siguientes dependencias y elementos:
 - Quirófanos de acceso único, con ventanas selladas si las tuviese, para permitir efectuar las técnicas sin riesgo de contaminación, y, de dimensiones suficientemente amplias;
 - Sector de lavado quirúrgico para el personal, anexo al quirófano;
 - Sala de vestuario para pacientes y personal, anexo al quirófano;
 - Sector de almacenamiento de equipos, ropa e instrumental estéril;
 - Unidad de esterilización con secciones de lavado, preparación y esterilización de equipos e instrumental;
 - Pisos, muros y cielos de material duro, liso, lavable y susceptible de ser desinfectados;
 - Sistema de iluminación, calefacción y ventilación que aseguren la mantención de asepsia;
 - Disposición adecuada e independiente de receptáculos para ropa sucia y desechos;
 - Sector para guardar útiles de aseo;
 - Instalaciones de agua y botaguas exclusivamente para realizar limpieza y desinfección posterior a cada procedimiento o intervención.

V. DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN DEBE ACREDITAR CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO

- Deberá disponer solamente del instrumental necesario para actuar en los campos autorizados y contar con un Manual de Procedimientos Específicos.
- Deberá disponer de equipamiento y elementos que permitan en caso de urgencia cardiorrespiratoria, actuar en forma oportuna y segura para el paciente

VI. CANCELAR ARANCELES, DE ACUERDO A LO SOLICITADO

Previa revisión y entrega de la orden de pago, cancelar en las Cajas Recaudadoras que se encuentran ubicadas en Dieciocho N° 120, piso 1, y su horario de atención es de 09:00 a 13:30 horas de lunes a jueves y de 09:00 a 13:00 el día viernes.

VII. INGRESAR SOLICITUD Y ANTECEDENTES COMPLETOS POR OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Ingresar expediente **completo** por la Oficina de Atención al Usuario, que se encuentra ubicada en calle Dieciocho N° 120, y su horario de atención es de lunes a jueves de 09:00 a 13:30 horas y viernes de 09.00 a 13.00 horas.

Esta Secretaría se reserva el derecho a rechazar las solicitudes en formato distinto al entregado, con escritura ilegible, incompletos o sin el comprobante de pago.

VIII. VISITA INSPECTIVA

Una vez ingresada la solicitud, en 48 horas es derivada a la Unidad de Formalización, quien revisará los aspectos técnicos administrativos de la solicitud y los antecedentes adjuntos. **Si éstos no tienen observaciones** en su contenido se programa visita inspectiva, que sólo se coordina si el establecimiento que requiere autorización es nuevo. La visita sólo es posible realizarla si el usuario adjunta en su presentación todos y cada uno de los documentos requeridos y establecidos en el reglamento.

IX. PLAZOS DE TRAMITACIÓN

Los plazos legales para otorgar la autorización rigen desde la recepción conforme de toda la documentación solicitada. La emisión de la resolución de autorización o denegación tiene una demora de 30 días hábiles.

X. NOTIFICACIÓN

Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

```

=====
||| La ubicación de la actividad o establecimiento debe estar permitida por el Plano Regulador Metropolitano de |||
||| Santiago y/o por el Plano Regulador de la comuna respectiva, lo que se conoce como zonificación. |||
||| |||
||| Infórmese en el Departamento de Obras de la Municipalidad en que desea instalarse o iniciar la actividad. |||
||| |||
||| Asimismo esta Secretaría otorga las autorizaciones sanitarias, sin perjuicio del cumplimiento de las demás |||
||| exigencias legales o reglamentarias que se deben cumplir ante otros organismos públicos con competencia en la |||
||| materia. |||
||| |||
=====
  
```